

NOTIFICACIÓN No. 000126

PARA:

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERAS Y

CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

COORDINACIONES GENERALES COORDINACIONES NACIONALES DIRECCIONES NACIONALES

DE:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

SECRETARIO GENERAL

FECHA:

Quito, 4 de febrero del 2016

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 4 de febrero del 2016, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-4-2-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que disponen los artículos 217 y 219 de la Constitución de la República, concordantes con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, es un órgano de derecho público, que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, con personalidad jurídica propia para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 25, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados nacional posesionar a quienes resultaren electas o electos;

14411)



- Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9 del artículo 25, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral, establecer la reglamentación de la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que, la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001- 16-DCP-CC de 13 de enero de 2016, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por el economista Rafael Correa. Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 7180-SGJ-15-709 de 2 de octubre de 2015, por el cual se dispone que una vez emitido el respectivo Decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta popular; y convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado "Las Golondrinas" definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;
- **Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 878 de 20 de enero de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a las y los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado "Las Golondrinas" para que se pronuncien sobre la consulta popular; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

EXPEDIR EL PRESENTE INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COORDINADORES DE RECINTO Y MESA ELECTORAL EN LA CONSULTA POPULAR EN EL SECTOR DENOMINADO "LAS GOLONDRINAS"

- **Artículo 1.- Ámbito.-** Las y los Coordinadores de Recinto Electoral y Mesa serán seleccionados por el Consejo Nacional Electoral, para que cumplan sus funciones antes, durante y después del día de las votaciones en los recintos electorales.
- **Artículo 2.- Designación.-** Para la Consulta Popular en el sector denominado "Las Golondrinas", el Consejo Nacional Electoral, seleccionará y designará como coordinadores de recinto y mesa electoral, a las y los servidores electorales que serán los responsables de organizar y coordinar el desarrollo del proceso electoral en el recinto asignado.
- **Artículo 3.- Requisitos.-** Las y los servidores electorales designados como coordinadoras o coordinadores de recinto y mesa electoral, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano;



- **b)** Título de tercer nivel;
- c) Estar en goce de los derechos políticos o de participación; y,
- d) Haber participado en procesos electorales (no obligatorio).

Artículo 4.- Impedimento para ser designado como coordinador/a de recinto y mesa electoral: Para la Consulta Popular en el sector denominado "Las Golondrinas", no podrán ser seleccionados como coordinadores o coordinadoras de recinto y mesa electoral los siguientes:

- a) Las autoridades de la Función Electoral;
- b) Los dignatarios de elección popular en ejercicio de funciones;
- c) Los militares y policías en servicio activo;
- **d)** Los Ministros de Estado, Subsecretarios de Estado, Gobernadores, Intendentes, Subintendentes, Jefes y Tenientes Políticos;
- e) Los extranjeros residentes en el país;
- f) Los directivos de organizaciones políticas y sociales legalmente reconocidas; y,
- **g)** Las y los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 5.- Principales funciones y responsabilidades de las y los Coordinadores de Recinto y Mesa Electoral.- Antes, durante y posterior al día de las votaciones, el coordinador/a de recinto y mesa electoral deberá cumplir con las siguientes funciones:

En el territorio antes del día del sufragio:

- 1. Asistir y participar obligatoriamente en los talleres de capacitación sobre el proceso electoral, dictados por la Dirección Nacional de Capacitación Electoral para el Sufragio;
- **2.** Coordinar con los responsables de los establecimientos seleccionados como recintos electorales la adecuación y ubicación de las juntas receptoras del voto;
- **3.** Conocer las necesidades y servicios básicos del recinto electoral y mobiliario de las Juntas Receptoras del Voto, y reportar a las autoridades responsables;
- 4. Coordinar con los miembros de las Fuerzas Armadas la entrega recroció de los paquetes y demás material electoral;





- 5. Colocar la señalética electoral en el recinto a su cargo y;
- **6.** Las demás que las autoridades del Consejo Nacional Electoral determinen.

Durante el día del sufragio:

En la fase de la conformación e instalación de las Juntas Receptoras del Voto:

- 1. Asistir obligatoriamente a las seis horas (06h00) al recinto electoral asignado, portando su correspondiente identificación;
- **2.** Recorrer las Juntas Receptoras del Voto, para verificar la adecuada conformación e instalación de sus miembros:
- **3.** Verificar y remplazar las ausencias de las y los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, complementándolas con vocales principales o suplentes de otras Juntas o con electores presentes en el Recinto Electoral;
- **4.** Recordar a las y los miembros de las Juntas Receptoras del Voto y a las y los delegados de organizaciones sociales y políticas que puedan firmar las actas de instalación por triplicado;
- **5.** Disponer que las y los vocales suplentes se retiren del recinto electoral, una vez que las Juntas Receptoras del Voto se hayan conformado en su totalidad;
- **6.** Supervisar que las urnas y biombos se encuentren debidamente ubicados;
- **7.** De ser necesario proveer de algún material electoral faltante a petición de la o el Presidente de la Junta Receptora del Voto;
- **8.** Supervisar y asesorar para el correcto funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, mesas de atención preferente e información;
- **9.** Controlar que se brinden las facilidades para que las y los electores con discapacidad, adultos, mayores, mujeres embarazadas y mujeres con niños lactantes en brazos tengan preferencia para sufragar; y,
- 10. Las demás que las autoridades del Consejo Nacional Electoral determinen.

En la fase de la votación:

- 1. Vigilar que el proceso de votación inicie a las siete de la mañana (07h00);
- **2.** Recomendar a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto que los documentos electorales y papeletas de votación, se manejen adecuadamente;



- **3.** Vigilar que los integrantes de la Fuerza Pública actúen en salvaguarda de la normalidad del proceso electoral;
- 4. Vigilar que no se realice proselitismo político dentro del Recinto Electoral;
- **5.** Facilitar el trabajo de las y los observadores, delegadas y delegados de las organizaciones políticas y sociales, medios de comunicación social y personal de socorro debidamente acreditados;
- 6. Vigilar que las votaciones concluyan a las cinco de la tarde (17h00); y,
- 7. Las demás que las autoridades del Consejo Nacional Electoral determinen.

En el escrutinio:

- 1. Cuidar que el escrutinio sea público, en orden y con el procedimiento establecido;
- 2. Brindar el soporte necesario que requieran las juntas receptoras del voto;
- **3.** Instruir a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, para que los resultados registrados en los borradores sean verificados antes de la transcripción definitiva a las actas de escrutinio;
- **4.** Controlar que el acta para conocimiento público, se coloque en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto y que los resúmenes de resultados se entreguen a las y los delegados de las Organizaciones Políticas y Sociales;
- **5.** Constatar que los documentos electorales se encuentren debidamente llenados y firmados por el presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto antes de ser entregados al policía recolector; y,
- **6.** Las demás que las autoridades del Consejo Nacional Electoral determinen.

En el embalaje y envío de materiales:

- 1. Consultar que los documentos electorales se encuentren debidamente llenados y firmados por el Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto, y posteriormente recibir los sobres sellados y firmados e inmediatamente trasladar al Centro de Mando fijado por el Consejo Nacional Electoral con resguardo de la Policía Nacional;
- 2. Vigilar que el material electoral se introduzca en los sobres y fundas correspondientes debidamente firmados y selladas conforme al flujograma de documentos electorales; y,
- 3. Las demás que las autoridades del Consejo Nacional determinen.





Después del día de las votaciones:

- 1. Presentar en una matriz tipo, el informe de las actividades realizadas como Coordinador/a de Recinto y Mesa Electoral; y,
- 2. Entregar los materiales y equipos que le fueron asignados.

Artículo 6.- Elaboración de Guías: La Dirección Nacional de Capacitación Electoral para el Sufragio elaborará guías que contendrán procedimientos específicos para el cumplimiento de funciones y atribuciones de la o el Coordinador de Recinto y Mesa Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Las dudas sobre la aplicación del presente instructivo o alcance, serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

El presente Instructivo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

Atentamente,

Abginausto Holguín Ochoa

SECRETARIO GENERAL DEL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

rb/